

### UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

#### RESOLUCION N° 014-2018-CEU-UNPRG Lambayeque, 13 de Setiembre del 2018

#### VISTOS .-

La Convocatoria de Elecciones de örganos de gobiernos publicada con fecha 27 de Agosto del presente, estando a las actividades programadas para el día 11 de Setiembre – Periodo de Tachas a Candidaturas y el escrito de Tacha presentado por el personero docente Ingº LUIS ALBERTO LLONTOP CUMPA, en su calidad de personero de la FRENTE ANTICORRUPCION – FA - UNPRG contra la solicitud de inscripción ante la Asamblea Universitaria de la Lista Frente de Unidad Docente, contra los candidatos docentes Ingº Oscar Guillermo Cubas Delgado y Blga. María Teresa Silva García;

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante el Comité Electoral Universitario, con fecha 05 de setiembre del 2018, el personero docente M. Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ de la lista FRENTE DE UNIDAD DOCENTE solicitó la cinscripción de su Lista para participar ante la Asamblea Universitaria, en en en entre sus candidatos en la categoría docente Principal el Ingo en entre SCAR CUBAS DELGADO como candidato a la Asamblea Universitaria y la docente MARIA TERESA SILVA GARCIA.

Que, en ese sentido, y estando a lo dispuesto por el cronograma electoral publicado con fecha 27 de agosto del presente, conforme a la actividad programada con fecha 10 de setiembre se publicó la Lista de candidatos provisionales a los diferentes órganos de gobierno convocado, estando entre otros la Lista ante Asamblea Universitaria **FRENTE DE UNIDAD DOCENTE** - **FUD** conformada por 36 docentes de las diferentes categorías conforme lo indica el Reglamento de elecciones Complementarias en su artículo 11° inciso c);

Producto de dicha publicación el docente personero de la lista **FRENTE ANTICORRUPCION – UNPRG FA-UNPRG**, Ing° Luis Alberto Llontop Cumpa y estando dentro de las actividades del período de tacha conforme lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de Elecciones Complementarias interpuso tacha con fecha 11 de Setiembre contra la **LOS CANDIDATOS OSCAR CUBAS DELGADO y MARIA TERESA SILVA GARCIA** por incumplir lo dispuesto por el



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

artículo 13° inciso a) del Reglamento de Elecciones Complementarias, que indica "No encontrarse de licencia o ogzando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido"

#### MATERIA CONTROVERTIDA

Es objeto de análisis determinar la aplicación del **artículo 13**° inciso a) del reglamento de elecciones Complementarias que prescribe los Requisitos para los docentes que desean ser candidatos a cargos de representación inciso a) "No encontrarse de licencia o ogazando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido".

#### ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHANTE

Mediante el documento de tacha presentado, el personero general manifiesta lo siguiente:

Que, del documento se interpone tacha contra los siguientes candidatos <u>POR NO CUMPLIR EL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 13º DEL REGLAMENTO</u>:

#### a. OSCAR GUILLERMO CUBAS DELGADO .-

Señala el personero que dicho docente actualmente es Presidente de la Federación de docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Presidente de la FENDUP, los cuales son cargos incompatibles de ser elegido como miembro del máximo gobierno de la UNPRG – Asamblea Universitaria, respaldando su argumento en el artículo 32° del Estatuto de la Federación de Docentes. Asimismo indica que dicho docente se convertiría en Juez y parte al pertenecer a la Asamblea Universitaria.

#### b. MARIA TERESA SILVA GARCIA.-

Indica el personero que la referida docente cometió falta, acodigneodse al principio de oportunidasd, conforme se demuestra con la copia de la carpeta fiscal, caso N° 360-2016 – Disposición N° 04.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE TACHADA - FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Que, a pesar de encontrarse debidamente notificado con la tacha interpuesta, no hizo uso de su derecho de descargo conforme lo indica el artículo 68° Descargo de tachas a candidaturas "El descargo de las tachas será presentado en el plazo de 24 horas de notificado por los personeros correspondientes,



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

teniendo a la vista los cargos sustentados y descargos correspondientes, el CUE-UNPRG emitirá la resolución respectiva". Sin embargo ello no restringe la atribución del CEU de emitir la respectiva resolución.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, en efecto, el **artículo 13° inciso a)** del Reglamento de Elecciones Complementarias que prescribe los <u>requisitos para los docentes que decen</u> <u>postular a cargos de representación</u> inciso a) "<u>No encontrarse de licencia</u> o ogazando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido".

Que, en atención a dicho requisito resulta indispensable precisar que el texto **NO ENCONTRARSE DE LICENCIA** RESULTA SER UN IMPEDIMENTO PARA POSTULAR A CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACION CONVOCADO.

Siendo ello así, haciendo una revisión al padrón de electores docentes alcanzado por la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que el docente Ing° OSCAR GUILLERMO CUBAS DELGADO, figura en el padrón de Electores Hábiles, y que al haberse publicado los padrones provisionales, su nombre no fue objeto de observación alguna, lo cual lo habilita no sólo para ejercer su derecho de elegir, sino que también lo <u>habilita para ser elegido</u>, conforme a lo dispuesto por el artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220 que señala lo siguiente -Articulo 88° Derechos del Docente. Los docentes gozan de los siguientes derechos (...) 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda. Concordante con el artículo 191° del Estatuto de la Universidad que prescribe: artículo 191° Los docentes tienen como derechos - 191.2 elegir y ser elegido en las instancias institucionales; siempre que no se encuentren haciendo uso de licencia por motivos de estudios, año sabático, enfermedad debidamente acreditada o encontrarse desempeñando cargos públicos elegidos. -nótese que dicho artículo condiciona el derecho de NO ENCONTRARSE HACIENDO USO DE LICENCIAS-. 191.8 Tener licencia a solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional e inmperativo en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría, condición y régimen.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

En ese sentido el candidato Ing° OSCAR GUILLERMO CUBAS DELGADO, si bien tuvo la potestad, facultad, decisión de ejercer su derecho de requerir Licencia, éste no la realizó por decisión propia, pues ello conlleva a una disposición personalisima, y que respecto al artículo que se basa la tacha, artículo 32° del Estastuto FEDURG, no precisa incompatibilidad ni impedimento alguno para su participación como candidato al cargo que postula. Y que su representación como presidente de una Asociación de Docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario NO ES POR ELECCION, sino por disposición de la propia Ley Universitaria N° 30220, Teniendo capacidad para emitor su voz mas no VOTO, y que de acuerdo a sus propios estatutos, tendrá capacidad para delegar representación.

Que, en relación a la tacha presentada contra la candidata MARIA TERESA SILVA GARCIA, respecto del incumplimiento del artículo 13° inciso a) del Reglamento de Elecciones Complementarias que prescribe los requisitos para los docentes que decen postular a cargos de representación inciso a) "No encontrarse de licencia o ogazando de año sabático, o encontrarse con sanción de suspensión o haberla tenido". Ello hace referencia a una sanción otorgada por la institución mediante la instauración de un proceso administrativo disciplinario, o que haya sido sancionada por la propia institución. Sin embargo adjuntan copias de la Carpeta Fiscal N° 360-2016 que dispone la ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, en un tema materia de investigación de la ASOCIACION FEDERACION DE DOCENTES DE LA UNPRG, NO EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD, sino de su propio gremio, SITUACION QUE NO LE IMPIDE POSTULAR COMO CANDIDATA AL CARGO QUE VIENE POSTULANDO, debiendo desestimarse la tacha presentada declarandola INFUNDADA.

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; <u>sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia</u>, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el *artículo 63*° *incisos 63.3* y *63.4* del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

#### **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 13 de Setiembre, decidió por UNANIMIDAD declarar INFUNDADA LA TACHA interpuesta contra la lista FRENTE DE UNIDAD DOCENTE - FUD, para Asamblea Universitaria, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;

#### RESUELVE;

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el personero del movimiento Frente Anticorrupción – FA – UNPRG de fecha 11 de Setiembre de 2018, contra la Lista FRENTE DE UNIDAD DOCENTE - FUD quienes participan en el presente proceso para Asamblea Universitaria.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMPTÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. Dionicio Baique Camacho

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUZ CALLO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

Or Jorge Antonio Acosta Piscoya SECRETARIO